

**EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,
DECONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 11
DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN
CUMPLIMIENTO DEL AUTO 23 DE SEPTIEMBRE Y 27 DE
NOVIEMBRE DE 2020**

AVISA

1. Que al señor **RENE ALEJANDRO MARÍN HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 15.919.045, con domicilio en Riosucio, Caldas le fue admitida un proceso de reorganización regido por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes *–Auto 23 de septiembre de 2020–*.
2. Que mediante auto del 23 de septiembre de 2020 fue designado al señor **RENE ALEJANDRO MARÍN HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía nro. 15.919.045, como promotor quien tiene como domicilio principal registrado en la cámara de comercio en la carrera 4 3-02 bomba la esmeralda de Riosucio Caldas, correo electrónico reneprince69@yahoo.com y en la demanda renemarin07@gmail.com y a quien se le comunicará por correo electrónico en tal sentido advirtiéndole que deberá cumplir todas las funciones de la ley 1116 de 2006. *-Art.35 ley 1429 de 2010-*.
3. Que los acreedores pueden comunicarse con el citado promotor, si lo considera pertinente, para efecto del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la carrera 4 3-02 bomba la esmeralda de Riosucio Caldas, correo electrónico reneprince69@yahoo.com y en la demanda renemarin07@gmail.com.
4. Que se ordenó al deudor **RENE ALEJANDRO MARÍN HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía nro. 15.919.045, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la del Juzgado, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los **diez (10) primeros días de cada trimestre**, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

5. Se previene al deudor **RENE ALEJANDRO MARÍN HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía nro. 15.919.045, que, sin autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

6. Que se ordenó al deudor **RENE ALEJANDRO MARÍN HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía nro. 15.919.045, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede o sedes de sus negocios durante todo el tiempo de desarrollo del proceso. -Numeral 8 art.19-, Ley 1116/2006.

7. Ordenar la fijación en las oficinas del deudor **RENE ALEJANDRO MARÍN HOYOS** identificado con la cédula de ciudadanía nro. 15.919.045, en un lugar visible al público y por un término de **cinco (5) días**, de un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización empresarial de persona natural comerciante, el nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

8. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, que recaigan sobre bienes no sujetos a registro, como es el caso de las cuentas bancarias, continúan por cuenta de este despacho judicial, advirtiendo que esta medida prevalecerá sobre las que hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes del deudor.

El presente **aviso SE FIJA** en la baranda virtual de Avisos, de la página web que posee esta despacho en la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-riosucio-caldas/46> con el fin de dar un mayor publicidad, por el término de cinco (5) días hábiles, a las 8:00 a.m del día 01 de diciembre de 2020 y se desfija el día 07 de diciembre de 2020, a las 6:00 p.m y agrega al expediente digital.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO RIOSUCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fd57d965114a984602e07e5a37d93b2d5409ec951a89abb4c85b798832ddb0**
Documento generado en 01/12/2020 01:34:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**